

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUN 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4031-SOT-1676 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 04 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) y desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de una herrería en calle Libertad número 12, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental ruido

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Libertad número 12, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco constatando un predio de dos niveles de altura delimitado con muro de piedra brasa y zaguán. Al interior se observaron tiras de metal, así como un área cubierta con láminas que a decir de la persona que atendió la diligencia ahí se encuentra su herramienta para los trabajos de



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4031-SOT-1676

herrería que realiza de manera esporádica en el predio, constatando emisiones sonoras por el funcionamiento de un esmeril y música grabada.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco vigente al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/2/35 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para herrerías se encuentra permitido. -----

Al respecto, mediante el oficio PAOT- 05-300/300-10155-2017 se requirió al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en calle Libertad número 12, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, presentar la documentación que acredite la legalidad de las actividades que se denuncian, por lo que una persona que se ostentó como propietario del predio vía correo electrónico manifestó que la zona en donde vive es de uso comercial para pequeños negocios, en específico para herrería, y cuenta con herramienta propia para realizar algunos trabajos. -----

Derivado del estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se concluyó que dicho establecimiento produce un nivel sonoro de 84.92 dB(A) lo que excede el límite máximo permisible para el punto de denuncia de 63.00 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20: 00 horas. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 por el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de herrería en el sitio investigado solicitado por esta Procuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-5345-2018 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en calle Libertad número 12, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco constatando un predio de dos niveles de altura delimitado con muro de piedra braza y zaguán. Al interior se observaron tiras de metal, así como un área cubierta con láminas que a decir de la persona que atendió la diligencia ahí se encuentra su herramienta para los trabajos de herrería que realiza de manera esporádica en el predio, constatando emisiones sonoras por el funcionamiento de un esmeril y música grabada. -----
2. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco vigente asigna al predio de mérito la zonificación HC/2/35 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4031-SOT-1676

máximos de construcción, 35% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para herrerías se encuentra permitido. -----

3. En el estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se concluye que el establecimiento objeto de investigación genera un nivel sonoro de 84.92 dB(A) lo que excede el límite máximo permisible para el punto de denuncia de 63.00 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20: 00 horas. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 por el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de herrería en el predio ubicado en calle Libertad número 12, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

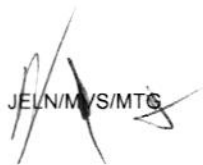
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


JEUN/M/VS/MTG